

CERTIFICADO

La Abogada Secretaria Accidental de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para regular la aplicación de un sistema telemático de votación, por parte de los parlamentarios en los casos que indica, boletín N° 13.307-07, originado en una moción del diputado [Guillermo Ramírez](#); de la diputada [María José Hoffmann](#) y diputados [Álvaro Carter](#), [Juan Antonio Coloma](#), Juan Fuenzalida, [Patricio Melero](#), [Cristhian Moreira](#), [Jorge Rathgeb](#) y [Gustavo Sanhueza](#), fue aprobado por esta Comisión en primer trámite constitucional, con la asistencia de las diputadas señoras [Camila Flores Oporto](#) y [Paulina Núñez Urrutia](#) y de los diputados señores [Jorge Alessandri Vergara](#); [Gabriel Boric Font](#); [Juan Antonio Coloma Álamos](#); [Luciano Cruz-Coke Carvallo](#); [Gonzalo Fuenzalida Figueroa](#); [Hugo Gutiérrez Gálvez](#); [Tomás Hirsch Goldschmidt](#); [Marcos Ilabaca Cerda](#); [René Saffirio Espinoza](#); [Leonardo Soto Ferrada](#) y [Matías Walker Prieto](#) (Presidente).

Asistieron además a la sesión los diputados señores Andrés Longton Herrera y Pablo Vidal Rojas.

Concurrió a la sesión en que se trató esta iniciativa don Máximo Pavez Cantillano, Jefe de División de Relaciones Políticas.

El proyecto se aprobó en general por mayoría de votos. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas señoras Camila Flores y Paulina Núñez y los diputados señores Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, Marcos Ilabaca, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker, en contra votó el diputado señor Hugo Gutiérrez (12-1-0)

En tanto que en particular su artículo único fue rechazado por mayoría, con los votos de las diputadas señoras Camila Flores y Paulina Núñez y los diputados señores Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker, en tanto se abstuvo el diputado señor Marcos Ilabaca (0-12-1)

Se presentó una indicación sustitutiva del siguiente tenor:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, un artículo 31 bis del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis. Cuando en todo o parte del territorio nacional existan circunstancias derivadas de una catástrofe, calamidad pública, o un estado de excepción constitucional declarado, que signifiquen un grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país que entorpezcan el normal desarrollo del ejercicio legislativo, el

Congreso Nacional podrá realizar excepcionalmente votaciones telemáticas, total o parcialmente, para el solo efecto de resolver proyectos de ley o reformas constitucionales referidos a dicha catástrofe mientras se mantenga vigente la calamidad o estado de excepción. Esta norma se aplicará respecto de cualquiera de las facultades del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional podrá hacer uso de la facultad descrita en el presente artículo cuando en ambas Cámaras se observen las siguientes reglas:

a) Se deberá contar un informe favorable, presencial o remoto, de la respectiva Comisión de Régimen que fundamente la necesidad de la aplicación de esta medida excepcional.

b) La decisión de disponer el sistema de votación telemática deberá adoptarse por acuerdo de la Mesa de la respectiva Corporación. En dicho acuerdo, constarán precisamente la o las fechas en que se llevarán a cabo las sesiones y los respectivos proyectos en Sala y/o en comisión que serán sometidos a este sistema.

c) Los respectivos acuerdos deberán remitirse al Presidente de la República.

Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones técnicas y el procedimiento para el correcto ejercicio de esta facultad asegurando debidamente el quorum que la Constitución establezca, la identidad del parlamentario y que el voto sea indelegable.”.”.

Sometida a votación la indicación resultó aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas señoras Camila Flores y Paulina Núñez y los diputados señores Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker, en contra se pronunció el diputado señor Hugo Gutiérrez, en tanto se abstuvo el diputado señor Marcos Illabaca. (11-1-1)

CONSTANCIA

La Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1° Que el artículo único del proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en una ley de tal rango y por así disponerlo el inciso tercero del artículo 55 de la Constitución Política de la República.

2° Que esta disposición no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3° Que se rechazó su artículo único, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, un artículo 31 bis del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis. Cuando se prevea el cierre temporal del edificio del Congreso Nacional, ya sea por impedimentos graves que pudieren poner en riesgo la vida o salud de diputados, senadores, funcionarios y trabajadores, o por medidas preventivas

adoptadas por la autoridad sanitaria del país, se deberá habilitar un sistema telemático de votación que permita el desarrollo de la función parlamentaria a distancia.”.”.

DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Juan Antonio Coloma.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, un artículo 31 bis del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis. Cuando en todo o parte del territorio nacional existan circunstancias derivadas de una catástrofe, calamidad pública, o un estado de excepción constitucional declarado, que signifiquen un grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país que entorpezcan el normal desarrollo del ejercicio legislativo, el Congreso Nacional podrá realizar excepcionalmente votaciones telemáticas, total o parcialmente, para el solo efecto de resolver proyectos de ley o reformas constitucionales referidos a dicha catástrofe, calamidad o estado de excepción, mientras se mantengan vigentes. Esta norma se aplicará respecto de cualquiera de las facultades del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional podrá hacer uso de la facultad descrita en el presente artículo cuando en ambas Cámaras se observen las siguientes reglas:

a) Se deberá contar con un informe favorable, presencial o remoto, de la respectiva Comisión de Régimen que fundamente la necesidad de la aplicación de esta medida excepcional.

b) La decisión de disponer un sistema de votación telemática deberá adoptarse por acuerdo de la Mesa de la respectiva Corporación. En dicho acuerdo, constarán precisamente la o las fechas en que se llevarán a cabo las sesiones y los respectivos proyectos en Sala y/o en comisión que serán sometidos a este sistema.

c) Los respectivos acuerdos deberán remitirse al Presidente de la República.

Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones técnicas y el procedimiento para el correcto ejercicio de esta facultad, asegurando debidamente el quorum que la Constitución establezca, la identidad del parlamentario y que el voto sea indelegable.”.”.

* * * * *

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2020.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria (A) de la Comisión